



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 17 de abril de 2015

número 31

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 13.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,030.34 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Loma Real" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado. 3
- DECRETO No. 14.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,022.18 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Loma Real II" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de la construcción de una Escuela de nivel primaria. 5
- DECRETO No. 23.- Se adicionan y reforman diversas disposiciones del Decreto 705 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de diciembre de 2014. 6
- DECRETO No. 25.- Se reforma el Artículo 56 del Capítulo Cuarto de los Ingresos Extraordinarios, del Decreto 699 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2014. 19
- DECRETO No. 26.- Se reforman los Artículos Primero y Segundo, y se adiciona el Artículo Tercero al Decreto N° 363 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 17 de diciembre de 2013. 20
- DECRETO No. 31.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, un inmueble con una superficie de 1,209.31 M2., sobre el cual se encuentra construido el edificio de la "Presidencia Municipal" ubicada en el Sector 004, manzana 050 en la calle Vicente Guerrero, esquina con Av. Ramos Arizpe de ese municipio. 21
- DECRETO No. 32.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, un predio con una superficie de 7,678.45 M2., sobre el cual se encuentra localizada "La Plaza Principal" ubicada entre las Avenidas 5 de Febrero, Ramos Arizpe, Benito Juárez y Vicente Guerrero, en el Sector 004, manzana 049, de ese municipio. 22

DECRETO No. 50.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años de un bien inmueble con una superficie de 860.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Ampliación Valle del Nazas" de esa ciudad, a favor de la Parroquia de Ntra. Señora de Guadalupe y San Juan Diego en Torreón, A.R.	66
DECRETO No. 51.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 14,971.21 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Gilberto Farías Valdés" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	68
DECRETO No. 52.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 19,913.29 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Jesús Saucedo Ornelas" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	69
DECRETO No. 53.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 1,356.53 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Jardines Universidad- Villas del Sol" de esa ciudad, a favor de la Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coah. A.R.	70
DECRETO No. 54.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 910.13 M2., y el segundo con una superficie de 1,104.54 M2., ubicados en el Fraccionamiento "El Roble" de esa ciudad, a favor "Parroquia de Jesús de Nazareth en Torreón. A.R."	71
DECRETO No. 55.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso los lotes de terreno con una superficie de 4-77-00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Niños Héroes de Chapultepec" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	73
DECRETO No. 56.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 61-06-99.00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Hacienda Guadalupe" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	74
DECRETO No. 57.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Sierra Mojada" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores.	76
DECRETO No. 61.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor del C. Andrés Mora Ibarra, por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.	77
DECRETO que declara como Zona Protegida el Sitio Histórico donde se ubican el Casco de la Ex Hacienda de Santa Ana de los Hornos y la Capilla de Santa Ana, del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.	78
DECRETO que declara como Zonas Protegidas los Centros Históricos de Sierra Mojada y de la Esmeralda, Coahuila de Zaragoza.	80
DECRETO que estable los Reconocimientos del Gobierno del Estado al Periodismo Estatal.	84

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 13.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,030.34 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Loma Real" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado.

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que uno de los propósitos de mi Administración es la protección y conservación de bienes inmuebles y áreas que se encuentran estrechamente vinculadas con la historia, la vida social, política, económica y cultural.

Que el sitio histórico en donde se asentó la Hacienda de Santa Ana de los Hornos remonta sus orígenes, hasta febrero de 1643 cuando Juan de Nava ya era dueño de estas tierras; sin embargo lo aislado del sitio y la nula existencia de cuerpos militares en la región, hacían del lugar un punto muy vulnerable a las incursiones de los indios bárbaros y Nava decidió venderla a los sacerdotes del Colegio de la Compañía de Jesús de Parras. En los años subsecuentes del siglo XVIII, los sacerdotes de la Compañía mantuvieron en los Hornos y el Saucillo alguna servidumbre y arrendaban las tierras de dicho lugar a diversos campesinos provenientes principalmente de Parras.

Que en 1767 los padres de la Compañía fueron expulsados de todos los dominios españoles, los terrenos de la hacienda pasaron a ser administrados por la llamada “Junta de Arbitrios y Temporalidades de Parras”, arrendando las tierras al comandante de las nuevas milicias del Álamo, Pedro Lucas de Quintana. Durante noviembre de 1777 estuvo en Hornos la comitiva del Comandante General de las Provincias Internas de Oriente, Don Teodoro de Croix, acompañado del padre Agustín Morfi, que después fue enviado al Perú como Virrey.

Que en 1782 el señor cura de Parras don José Dionisio Gutiérrez del Río, tomó en arrendamiento las tierras de Hornos, que después de algunos trámites, en enero de 1787, le fueron adjudicadas mediante subasta, expidiéndose el finiquito de la compra de los Hornos en marzo de 1795. En 1799 falleció el cura Gutiérrez y sus bienes pasaron a su nieto-sobrino José María Herrera, párrense que para 1802 ya estaba viviendo en Hornos, quien tuvo que resolver los problemas con los arrendatarios a quienes finalmente expulsó, principalmente a los pobladores del Saucillo, rancho perteneciente también al dueño de los Hornos.

Que en 1811 se detuvieron en Santa Ana de los Hornos los insurgentes prisioneros encabezados por Miguel Hidalgo e Ignacio Allende, que tras su aprehensión en Acatita de Bajan se dirigían a su juicio en Chihuahua.

Que de acuerdo con el censo económico y de población levantado en la hacienda en 1819, no había ramo de comercio alguno, la principal actividad era la agricultura y se producía trigo, maíz, frijol, chile, garbanzo, chícharo y algodón. Su manufactura artesanal comprendía la reducción de pieles a gamuzas y parte del algodón en mantas y contaba con buena cantidad de ganados, caballar, vacuno, mular, ovino y caprino.

Que en 1829 murió don José María Herrera, y posteriormente en 1833, su viuda doña Pilar vendió algunos terrenos de la hacienda al texano Diego Grant y a Guillermo Parrot, después en 1837 fue adquirida por Juan de Dios Pradél, de origen chileno, nacionalizado estadounidense, en cuyas manos estuvo por breve tiempo, antes de ser adquirida por Leonardo Zuloaga en 1841, quien estuvo por 22 años, y que se le deben los restos de la hacienda, que en ese tiempo tuvo su máximo esplendor y que hasta el día de hoy persisten, murió en 1865.

Que la hacienda siguió en manos de la familia Zuloaga, hasta el año de 1877, cuando vendió la hacienda al ingeniero Juan Martínez Zorrilla, quien construyó el taller de fundición de hierro, que aunado al de bronce y carpintería llegó a ser tan importante que allí se armaron locomotoras, vagones de ferrocarril para pasajeros, carros tanque y tranvías, de ahí el nombre de Santa Ana de los Hornos.

Que tras estos acontecimientos se desarrolló definitivamente como una pequeña población, surgiendo como centro ferrocarrilero de la cercana población de Torreón, convirtiéndose en la principal actividad económica de la comunidad, sin embargo declinó definitivamente tras la Revolución mexicana y la fábrica cerró hacia 1924.

Que poco después, a partir de la reforma agraria promovida por el presidente Lázaro Cárdenas del Río, la población se dedicó a la actividad agrícola, desarrollada masivamente en la Laguna, por ello esta propiedad se desmembró como tal, con motivo del reparto agrario del 15 de septiembre de 1932, en que paso a ser un ejido, recibiendo el nombre oficial de Venustiano Carranza y otorgando a la agricultura un gran impulso con la reforma agraria y la dotación de tierras ejidales, sin embargo el desértico clima y la baja productividad de las tierras hizo económicamente poco sustentable el poblado.

Que por ello es indispensable proteger y conservar la Casona de la Ex Hacienda de Hornos, construida hacia mediados del siglo XIX, así como la Capilla de Santa Ana, construida hacia 1749 como un vestigio de la antigua prosperidad de los sacerdotes jesuitas.

Que en razón de lo anterior, es necesario reconocer como zona protegida el sitio histórico en donde se ubican el casco de la Ex – Hacienda de Santa Ana de los Hornos y la Capilla de Santa Ana, en el municipio de Viesca, por sus antecedentes históricos y culturales, ya que la conservación de los significados históricos, tradicionales, arquitectónicos y demás manifestaciones culturales, se traducirán en beneficio social, cultural y

económico para los habitantes del municipio, sumado a que las edificaciones del casco y la capilla son catalogadas por el INAH como Monumento Histórico Nacional.

Que la presente declaratoria representa un reconocimiento al esfuerzo del patronato formado dentro del programa “Adopte una Obra de Arte”, que se dieron a la tarea de conseguir los recursos necesarios con la sociedad civil y con el gobierno para restaurar la Capilla e iniciar la recuperación del casco, así como a la inversión que se realiza actualmente para terminar su restauración y mejorar la imagen del entorno.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA EL SITIO HISTÓRICO DONDE SE UBICAN EL CASCO DE LA EX HACIENDA DE SANTA ANA DE LOS HORNOS Y LA CAPILLA DE SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. Se declara como Zona Protegida un área de 11.67 hectáreas en donde se encuentra ubicada la Casona de la Ex – Hacienda de Hornos y la Capilla de Santa Ana en el municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, enmarcada mediante ubicación georreferenciada y consta de las siguientes coordenadas y dimensiones:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
			1	2805,763,78	705,477,19
1	2	209.28	2	2805,759,00	705,699,00
2	3	428.84	3	2805,359,00	705,702,00
3	4	134.41	4	2805,204,00	705,648,00
4	5	83.10	5	2805,1856,00	705,582,00
5	6	93.38	6	2805,1853,00	705,474,00
6	7	32.84	7	2805,224,00	705,474,00
7	8	105.47	8	2805,163,00	705,386,00
7	1	539.54	1	2805,763,78	705,477,19
SUPERFICIE – 116,767,26m²					

PLANO DE LA ZONA PROTEGIDA DEL SITIO HISTÓRICO DE LA EX – HACIENDA DE SANTA ANA DE LOS HORNOS Y LA CAPILLA DE SANTA ANA



ARTÍCULO 2. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XVII, XVIII y XIX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 3. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio de Viesca”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca”, encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por el presidente municipal.

ARTÍCULO 5. Considerando que los inmuebles que integran el sitio histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice dentro del sitio, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

TERCERO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MEL
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que el origen de Sierra Mojada se debió al descubrimiento de yacimientos de plata por Néstor Arreola, en mayo de 1879. La población creció rápidamente y recibió el título de villa, debido a la atracción de población que se dedicó a las actividades mineras, siendo la plata uno de varios minerales que surgieron del desierto de Coahuila además del hierro, plomo y cobre.